



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 274

Martes 11 de Diciembre

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARÍA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1951.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

#### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

##### Señas de los semovientes:

Dos becerros y una becerria de 6 a 8 meses; los machos uno colorado obscuro y otro color cenizo, y la hembra colorada clara y los tres sin hierro ni señal de clase alguna.

(12 pstas.) 7333

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir de esta fecha, el precio de venta al público en esta capital para el CORDERO LECHAL ENCABRITADO, será de VEINTE pesetas con CINCUENTA y CINCO céntimos kilogramo, incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1951.  
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

7336

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los precios que regirán en esta provincia para el CORDERO LECHAL ENCABRITADO, a partir de esta fecha, será el de DIECINUEVE pesetas con CINCUENTA y CINCO céntimos el kilogramo.

Este precio será incrementado con los arbitrios e impuestos legalmente establecidos por cada Ayuntamiento en función de sus vecindarios, por lo que serán distintos para cada localidad, debiendo comunicar los que resulten en cada caso a mi Autoridad para conocimiento y fiscalización.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1951.  
—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

7355

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 289, correspondiente al día 16 de Octubre de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

#### SERVICIO DE LA PATATA DE SIEMBRA

CIRCULAR número 11, por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra durante la campaña 1951-52.

##### (Continuación)

#### III. PATATA AUTORIZADA DE SIEMBRA

##### A) Provincias productoras

Calificación de patata autorizada de siembra

Se considerará patata autorizada de siembra toda otra patata de siembra intervenida por el Servicio, producida en zonas aprobadas por el mismo y que reúna las condiciones siguientes:

- a) Pertenecer a variedades reconocidas y aprobadas por el Servicio.
- b) Proceder de cultivos sanos, efectuados en pueblos aprobados por el Servicio.
- c) Los tubérculos serán de la forma normal de las variedades y su peso estará comprendido entre 35 y 150 gramos.

d) Se admitirá una tolerancia del 5 por 100, en cuanto a mezcla de variedades, así como en los límites de peso de los tubérculos y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de estos tres conceptos del 8 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

##### Información sobre la producción

18. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias de origen, con las declaraciones de los agricultores productores de las zonas de siembra, formularán resúmenes por pueblos y variedades, que serán remitidos antes de 1 de Noviembre a la Jefatura del Servicio.

Recogida, certificación y precintado de la patata autorizada de siembra

19. Los almacenistas inscritos en el Libro Registro de la Jefatura Agronómica y que reúnan las condiciones exigidas para ejercer el comercio de la patata de siembra, son los únicos que podrán actuar como recolectores de la patata autorizada.

20. Las expediciones de esta patata serán inspeccionadas y precintadas en almacén por la Jefatura Agronómica de las provincias productoras. Cada saco llevará en su interior una etiqueta, en la que figure el nombre de la variedad, el del almacenista, zona de origen y peso envasado. En la parte exterior llevará otra etiqueta con el rótulo «Patata Autorizada de Siembra», pudiendo añadirse otra etiqueta con referencia al nombre y marca del almacenista, cuyo modelo habrá de ser aprobado por la Jefatura del Servicio de la Patata de Siembra.

21. Los almacenistas recolectores de patata autorizada de siembra llevarán un Libro Registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas por expedición a provincias, desechos para consumo, mermas, etc. El modelo de dicho Libro será aprobado por la Jefatura del Servicio.

Dichos almacenistas remitirán quincenalmente a la Jefatura Agronómica Provincial parte comprensivo de entradas y salidas, procedencia, destino por variedades, consignando los precios de adquisición y venta. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida al Servicio de la Patata en Madrid de esta información.

22. Las expediciones de patata autorizada de siembra irán acompañadas de una «Declaración», suscrita por el almacenista recolector y visa-

da por la Jefatura Agronómica, en la que conste la cantidad y su condición de patata de siembra, a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

23. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Jefaturas Agronómicas de las provincias productoras de autorizada de las necesidades en destino, como orientación de las corrientes comerciales.

##### Precios y cánones de la patata autorizada

24. El precio de la patata autorizada de siembra el agricultor será libremente establecido entre agricultor y almacenista receptor.

25. Las Jefaturas Agronómicas de origen percibirán de los almacenistas receptores por la patata autorizada de siembra que éstos adquieran un canon, que abonarán al Servicio de la Patata de Siembra; dicho canon ascenderá a pesetas 0,015 por kilogramo de patata precintada y en el caso que proceda ésta autorizada de primera multiplicación de seleccionada o de importada, ascenderá a 0,03 pesetas kilogramo.

##### B) Provincias consumidoras

##### Distribución y venta

26. Los almacenistas receptores de patata autorizada de siembra en las provincias productoras se encargarán de la venta de la misma en las provincias de destino, bien directamente o por medio de almacenistas; unos y otros deberán hallarse inscritos como tales en los Libros Registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, atendiendo principalmente a su adecuada situación, medios de almacenaje, transporte, clara separación de la patata autorizada de la seleccionada; almacenes no dedicados más que a la venta de semilla, etc.

27. La patata de siembra autorizada que se venda a los agricultores ha de serlo por sacos completos precintados.

Por todos los Organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (almacenistas, Hermandades, etc.), será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con las variedades y procedencia de la semilla.

### Documentación y partes

28. Los productores de patata autorizada de siembra y almacenistas de las provincias productoras que efectúen venta directa y los almacenistas de las provincias consumidoras llevarán un Libro Registro de entradas y otro de salidas, conforme al modelo que determine la Jefatura del Servicio. Uvos y otros remitirán mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas, un resumen de las ventas efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

29. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Servicio, para que éste tome las medidas oportunas.

### IV. NORMAS SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA PATATA DE SIEMBRA EXTRANJERA

30. Se considerará como patata de siembra extranjera la importada mediante la intervención del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas y cuya distribución se efectúe con arreglo a las normas que a continuación se detallan:

31. En cada provincia podrá ser designado uno o más almacenistas distribuidores de patata de siembra extranjera. La designación de estos almacenistas la efectuará el Servicio de la Patata de Siembra, mediante concurso público. Sin embargo, si éste se declarara desierto o si los adjudicatarios del concurso no se comprometieran a distribuir todo el cupo de patatas asignado a la provincia por el Servicio de la Patata de Siembra, dicho Servicio deberá designar libremente uno o más almacenistas para que se encarguen de la distribución del resto de la patata asignada a la provincia que no se comprometan a colocar los adjudicatarios.

La designación de distribuidor se hará, asimismo, directamente por el Servicio de la Patata de Siembra, en aquellas provincias a las que se adjudiquen cantidades reducidas de patata extranjera.

32. Cada distribuidor provincial deberá realizar en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de su nombramiento, la operación bancaria que considere más conveniente para crear, a disposición del «Servicio de la Patata de Siembra», calle de Sagasta, 13, sexto, Madrid, en el Banco de Madrid, que se designe oportunamente, un crédito documentario, irrevocable, transferible y divisible, valedero hasta el 28 de Febrero de 1952.

El importe del crédito será el correspondiente a aquellas toneladas de patata de siembra que le hayan adjudicado, al precio de... Ptas. Tonelada métrica s/w. o vehículo frontera o puerto de llegada.

Para que el importador pueda utilizar estos créditos ha de hacerlo dentro de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que el Banco designado reciba del Servicio de la Patata avisos de poner a disposición del importador la parte de crédito que corresponde, contra los siguientes documentos:

a) Factura comercial extendida por el importador.

b) Certificado fitosanitario.

c) Talón de ferrocarril con destino a estaciones de la provincia o albarán de entrega sobre vehículo frontera o puerto de llegada, conformado por Agente de Aduanas.

El crédito será utilizable también para remesas parciales.

La fórmula de crédito irrevocable que se cita implica también la obligación de prestar una garantía bancaria a favor de los importadores, a razón de 13,52 pesetas Qm., comprometiéndose a entregar en el plazo de seis meses, a partir de la utilización del crédito por el importador, los certificados de siembra de la Jefatura Agronómica correspondiente, a través del Banco designado, que dará así orden de cancelación de la garantía.

33. El importador deberá situar la patata s/w. frontera o puerto de llegada, donde la recibirá cada distribuidor provincial.

34. El transporte desde frontera o puerto de llegada a la provincia de destino podrá efectuarse, previa autorización del Servicio de la Patata de Siembra, en los casos que así convenga, por camión o vía marítima. Dicho Servicio dictará en esos casos las instrucciones pertinentes para acomodar en lo posible las presentes normas a tales circunstancias.

35. Cada distribuidor provincial tiene la obligación de aceptar toda la patata que vaya acompañada del certificado de la Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura. Todo distribuidor o un representante suyo examinará en frontera el estado de la mercancía, presentando en su caso, las observaciones que estime pertinentes ante el Servicio Fitosanitario de Fronteras, y si lo creyera conveniente, también ante el Servicio de la Patata de Siembra.

36. El Servicio de la Patata de Siembra, con alguna antelación a la llegada a nuestro país de los envíos o a su llegada, señalará la distribución que se les debe dar. Comunicará a las Jefaturas Agronómicas afectadas por esa distribución las cantidades de patata que les correspondan. En la misma fecha comunicará a los importadores correspondientes dicha distribución.

(Concluírá)

6105

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial de Carnes, Cueros y Derivados

#### ANUNCIO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Circular número 780 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 338), y de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Orden Ministerial conjunta de 30 de Abril de 1951 («Boletín Oficial del Estado» núm. 121 de 1.º de Mayo del corriente) y en la también Orden Ministerial conjunta de 8 del pasado Noviembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 315), por la Jefatura Nacional de este Servicio se ha dispuesto el calendario de recogida de lanas sucias en campo en esta provincia, dentro de los plazos establecidos en la Circular y artículo al principio citados.

A tales fines, dicha Jefatura Nacional ha comunicado directamente por escrito a las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimientos que a continuación se detallan, la necesidad de que la recogida de lana producida y existente en poder de productores de su término municipal,

quede terminada en 31 de los corrientes.

En su consecuencia, las Alcaldías Delegaciones locales de Abastecimiento darán la necesaria publicidad a dicha Orden, comunicándole en forma a los productores interesados y a las Hermandades locales de ganaderos y agricultores, y adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de la misma.

Los términos municipales a que afecta la obligatoriedad de entregar la lana existente en el plazo mencionado, son los siguientes:

Abertura, Alcuéscar, Aldea de Trujillo, Alía, Almaraz, Almoharín, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Belvís de Monroy, Brozas, Cabañas del Castillo, Campo Lugar, Cañamero, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casas de Miravete, Casatejada, Ceclavín, Cedillo, Conquista de la Sierra, Escorial, Garrovillas, Guadalupe, Herrerueta, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Membrío, Miajadas, Montánchez, Moraleja, Naval Moral de la Mata, Navas del Madroño, Peraleda de la Mata, Piedras Blancas, Portaje, Portezuelo, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Salorino, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Tejeda de Tiétar, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Valencia de Alcántara, Villa del Rey, Villamesías, Zarza de Montánchez y Zorita.

Oportunamente se comunicará el calendario de los Ayuntamientos que deben terminar su recogida en Enero de 1952.

La obligatoriedad de entrega total de sus existencias, dentro del plazo indicado por los Ayuntamientos de que se ha hecho detalle, no supone limitación alguna, para que en los restantes pueda continuarse el ritmo normal de ventas, según conveniencias de compradores y vendedores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1951.  
—El Jefe provincial del Servicio, P. O., (ilegible).

7356

### Timbre y Monopolio

#### PUBLICIDAD

17 de Julio de 1951.—Jefatura del Estado.—Ley por la que se da nueva redacción a los artículos 199 al 201, ambos inclusive, y al 222 de la Ley del Timbre, de 18 de Abril de 1932. («Boletín Oficial del Estado» de 18 de Julio).

La publicidad, manifestación de la potencialidad económica del anunciante, ha sido tradicionalmente objeto de gravamen dentro del ámbito de la Ley del Timbre, como un ingreso exclusivo de la Hacienda Pública. Sin embargo, desde que apareció con tal caracterización en el proyecto de Ley de veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, ha arraigado una vida lánguida, de pobres resultados, pues entre otras causas, sus tipos no han experimentado variación desde mil novecientos treinta y dos, en tanto que se ha desarrollado en extensión e intensidad como ingreso de las Haciendas locales, lo que exigirá en un futuro próximo una regulación que evite crecimientos irrazonables en estas esferas impositivas.

Es indudable que dos han sido las principales causas de esa situación

del «timbre de anuncios». Una de ellas el alcance y nuevas modalidades de la moderna publicidad, que ha superado definitivamente aquella concepción de primeros de siglo, que la sintetizaba con las simples expresiones de anuncios o de propaganda; y, por otra parte, la complejidad de las escalas e hipótesis, causalmente previstas en la Ley del Timbre, con bases distintas y disparadas, que han hecho arduo su encuadramiento y difícil su aplicación, máxime cuando se mezclan preceptos sustantivos y reglamentarios, inexplicablemente confundidos en un texto que formalmente debiera ser sólo sustantivo, pero cuya razón de ser se encuentra en la imposibilidad práctica de aplicar los preceptos reglamentarios iniciales por haber sido desbordados por la realidad legal o económica que trataban.

Con independencia de los dos artículos, el doscientos y el doscientos uno, que la vigente Ley del Timbre dedica a los anuncios, existe en la misma otro precepto contiguo, el artículo ciento noventa y nueve, cuya identidad de fundamento impositivo es indudable, y que, a mayor abundamiento, ha quedado sustancialmente modificado al dejar fuera de su alcance los objetos que, gravados por él, son a su vez materia imponible de la Contribución de Usos y Consumos, y que hace aconsejable el que manteniendo tal exención, el precepto sea objeto de un encuadramiento sistemático que haga desaparecer los preceptos reglamentarios caducos e inoperantes, llevando el Impuesto por los derroteros característicos que antaño tuvo, ya que en la Ley de primero de Enero de mil novecientos seis ya existía el timbre sobre productos marcados.

Queda hecha así, en los párrafos antecedentes, no sólo la justificación de la reforma: simplicidad de las bases y sistematización de conceptos, sino también los derroteros de la misma; elevación razonable de tipos, teniendo en cuenta la presión fiscal que suponen los derechos y tasas municipales que sobre la publicidad recaen; nueva redacción legal dejando exclusivamente en la Ley los preceptos sustantivos, autorizando, para en su día, la adecuación de los actuales preceptos de rango reglamentario y extendiendo las posibilidades impositivas del Timbre de publicidad a los nuevos medios y procedimientos de ésta, que con dificultad podían ser tratados por los artículos de la vigente Ley del Timbre que hoy se reforma.

Son, además, características de la reforma, la reducción de la sanción en los casos de pago a metálico o de publicidad en radio o Prensa, ya que su tratamiento penal se incluye en la regla general del artículo doscientos veinte, en la que la sanción se fija teniendo en cuenta la importancia del reintegro omitido. Se mantiene, sin embargo, la penalidad del artículo doscientos veintiuno en los casos de publicidad mediante carteles, así como cuando el Timbre de publicidad en productos marcados no se satisfaga a metálico, pues lo efímero y difuso de estos medios o procedimientos de publicidad dificulta una comprobación convincente. Por último, se autorizan los pagos a metálico cuando los contribuyentes a quienes se concede ofrecen las debidas garantías de permanencia y solvencia, ya que de no ser así, la exiguidad de las cuotas y el gran número de contribuyentes a que puede afectar obligan necesariamente a recaudar este impuesto me-



diante el timbre o sello del Estado, única forma de hacer económico y visible el pago de la deuda tributaria debida en los impuestos indirectos de alcuotas reducidas.  
En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Los artículos ciento noventa y nueve al doscientos uno, ambos inclusive, y el doscientos veintidós de la Ley del Timbre, de dieciocho de Abril de mil novecientos treinta y dos quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo ciento noventa y nueve.—El Timbre de publicidad se exigirá teniendo en cuenta las siguientes reglas:

Primera. El hecho imponible gravado estará constituido por cuantos medios de publicidad se utilicen o puedan utilizarse para dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional y, en general, por los carteles, catálogos, listines, muestras gratuitas, objetos de reclamo, prospectos, envolturas, cubiertas, impresos, etcétera.

El objeto impositivo así determinado se gravará a través de uno de los dos conceptos siguientes:

A) Productos marcados.—Se considerarán como tales los productos y artículos naturales o industriales de procedencia nacional o extranjera que se caractericen por medio de marcas, etiquetas, inscripciones o cualquier signo distintivo, interno o externo, que tienda a diferenciarlos de sus similares, aunque no estén inscritos en el Registro de la Propiedad Industrial.

B) Demás medios de publicidad.—En este concepto se incluyen todos aquellos medios de publicidad no comprendidos en el apartado anterior.

Segunda. Se declaran en el Timbre de publicidad, las siguientes exenciones:

A) En productos marcados (Concepto primero):

1. Artículos o productos manufacturados que estén directamente gravados por los distintos Libros de la Contribución de Usos y Consumos vigentes.

2. Artículos o productos cuya propaganda mediante la marca se efectúe exclusivamente por estampación, troquelado o impresión directa sobre los mismos.

3. Artículos o productos que se exportan al extranjero o a Alava y Navarra, mientras subsistan los ciertos económicos, cumpliéndose los requisitos reglamentarios establecidos, a excepción de las especialidades farmacéuticas enviadas a dichas provincias, que devengarán siempre el cincuenta por ciento de los tipos fijados en la escala.

4. Artículos o productos marcados que no se vendan en el mercado y se reparten gratuitamente.

B) En los demás medios de publicidad (Concepto segundo):

a) Escaparates situados en los establecimientos mercantiles en los que sin compensación económica alguna por el fabricante del artículo se expongan gratuitamente los que se vendan en dichos establecimientos.

b) Nombres y rótulos comerciales o profesionales que no tengan finalidad publicitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

c) La razón social o nombre comercial del propietario de los vagones ferroviarios.

d) Anuncios colocados en el interior del establecimiento o en sus escaparates y que se refieran a artículos o productos que se vendan en el mismo.

terior del establecimiento o en sus escaparates y que se refieran a artículos o productos que se vendan en el mismo.

e) Almanagues y otros objetos de reclamo que, con carácter de obsequio, reparten tradicionalmente los comerciantes e industriales con su anuncio o el de sus productos entre su clientela.

f) Propaganda del culto católico.

g) Carteles de Empresas de servicios públicos colocados en sus locales y relativos a tal servicio.

h) Propaganda electoral, política y sindical.

i) Propaganda realizada por los Organismos de la Administración.

j) Catálogos de publicaciones de carácter científico y cultural.

k) Propaganda de la Dirección General de Turismo, Exposiciones oficiales, Cruz Roja, Lucha Antituberculosa y otros similares, previa declaración al respecto.

Tercera. Se considerará como contribuyente a efectos de la exigencia del reintegro correspondiente, al beneficiario de la publicidad. En el concepto de productos marcados serán directamente responsables los fabricantes o comerciantes que los marquen, así como los almacenistas o comerciantes al por mayor o menor que los adquieran o tengan en su poder sin haber sido satisfecho el impuesto correspondiente. En los demás medios de publicidad se establece la responsabilidad fiscal solidaria de la persona o Empresa publicitaria, ejecutora material de la publicidad y del dueño del inmueble o empresario del local donde ésta se realice, siempre que, en este caso, no haya sido efectuada con abuso de derecho.»

(Continuará) 7322

## Delegación de Industria

### FABRICAS DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Adelaido Martín Hernández y socios, vecino de Caminomorisco, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fábrica de extracción de aceite de oliva con prensa hidráulica de 250 mm. de Ø por fusión y modernización de tres antiguas.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

### HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D. Adelaido Martín Hernández y socios, para nueva industria de extracción de aceite de oliva por fusión y modernización de tres antiguas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de

energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización está condicionada al desmontaje de las tres prensas de husillo, al quedar fusionadas en una sola.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 12 de Noviembre de 1951. —El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sr. D. Adelaido Martín Hernández y socios.—Caminomorisco.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 20.000 kilos. (120 pstas.) 6928

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de P. z. de Cabezuela del Valle, hago saber: Que el día veintinueve del mes de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta de los bienes que a continuación se describen y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, y cuyos bienes fueron embargados al vecino de dicho pueblo, Francisco Martín Huerfano, para responder de la multa de dos mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, más las costas.

#### Bienes objeto de la subasta

Una finca rústica con árboles frutales (cerezos), de una huebra de cabida aproximadamente, al sitio conocido por «Azores», del término municipal de Cabezuela del Valle; linda al Norte, con Dionisio Pérez Heras; Sur, con el mismo; Este, con Diego Parras Chamorro, y Oeste, con Carmen Merino y hermanos; tasada peciamente en la cantidad de tres mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretenden tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se

celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 5 de Diciembre de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(90 pstas.) 7327

### HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio número 54 de 1950, a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, contra Jesús Corrales Batuecas, vecino de Santibáñez el Bajo, para hacer efectiva la multa de 285'12 pesetas, al mismo impuesta o mejor dicho, exigirle el pago de total suma importe de géneros que le fueron intervenidos; habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, el inmueble siguiente:

Parcela de terreno al sitio denominado «San Alvin», del término de Santibáñez el Bajo, de cabida 2 celemines, equivalentes a 12 áreas, dedicada a la siembra de cereales; que linda al Norte, Francisco Montero; Sur, Agustín Celetrio Jiménez; Este, Adriano Montero Montero, y al Oeste, Noredano Moreno Martín; tasado en seiscientos cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 de Enero de 1952, a las doce horas, debiendo los licitadores para ser admitidos, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado la cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, con la rebaja dicha del 25 por 100; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y se advierte la carencia de títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 3 de Diciembre de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristin.

(84 pstas.) 7316

### PUEBLA DE ALCOCER

#### Requisitoria

Antonio José Silva Contreras, de 37 años de edad, soltero, cestero, natural de Santa Olalla (Toledo) y de vecindad desconocida, aunque dijo serlo de Torrijos, hijo de Jerónimo y de Juana, y Fernando Silva Contreras, de 16 años de edad, soltero, limpia-bota, natural y vecino de Don Benito, hijo de Juan y de Antonia, que dijo estar domiciliado en la calle Fernán Núñez, 22, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días, para ser reintegrados a prisión quebrantada por los mismos y practicar diligencias acordadas en el sumario número 24 de 1951, por robo, en el cual se hallan procesados; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en dicho sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía

Judicial, procedan a la busca y captura de mencionados procesados, y de ser habidos los pongan a disposición de este juzgado.

Dada en Puebla de Alcocer a 21 de Noviembre de 1951.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Juan Rodríguez de la Rubia.

7218

### CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 95 del año 1951, sobre hurto de una bicicleta, propiedad de Antonio Solana Martín.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una bicicleta nueva, marca B. H., negra, de paseo, matrícula núm. 1262, llevando la placa de la matrícula en el guardabarro posterior, clavada con dos remaches.

Dado en Coria a 7 de Diciembre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

7351

### HOYOS

#### Edicto

Don Dionisio Navarro Marín, accidente Juez de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio con el número 21262, contra el vecino de Valverde del Fresno, Blas Núñez Obregón, para hacer efectiva la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, y otro de la Jefatura Provincial de Pesca Fluvial, para hacer efectiva la de doscientas sesenta y seis pesetas, habiéndosele embargado y justipreciado la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Una casa sita en la calle del General Aranda; que limita por la derecha entrando, calle de Francisco Pizarro; izquierda, otra de Pedro Flores, y espalda, corral de Julián Robledo.

La cual queda sujeta a las responsabilidades que se derivan de dichos expedientes.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de Enero del próximo año, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a 5 de Diciembre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejo.

(69 pstas.)

7313

## Alcaldías

### PASARON DE LA VERA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pasaron de la Vera, 16 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Pedro Márquez.

7082

### PERALEDA DE LA MATA

#### Edicto

Aprobada en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito para dotar a varios capítulos y artículos del presupuesto de gastos vigentes, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Peraleda de la Mata, 22 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Lucio García.

7087

### HERVAS

#### Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta de Representantes de la Agrupación Forzosa de la Comarca Judicial de Hervás.

Hace saber: Que debidamente aprobado por la expresada Junta, el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia de esta comarca judicial, en el año de 1952, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, a efectos de su examen y admisión de las reclamaciones que, contra tal documento, puedan presentarse.

Hervás, 23 de Noviembre de 1951.—El Alcalde Presidente, Jaime Martín.

7088

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de los arbitrios de carnes y bebidas para los años de 1952 y 53

A las doce del día 20 del actual, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, por pliego cerrado que se presentarán en esta Alcaldía, hasta la citada hora, la subasta para proveer el cargo de administrador de los servicios de cobranza de los arbitrios de carnes y bebidas en esta localidad para los años de 1952 y 1953, sobre el tipo de CINCO MIL PESETAS anuales y con sujeción a las ordenanzas municipales aprobadas y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si la primera subasta no tuviera efectos por cualquier causa se celebrará la segunda el día 22 del mismo mes a la misma hora, sobre el mismo tipo y condiciones y caso de resultar desierta, se celebrará la tercera al siguiente día a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de presupuesto.

Aldeanueva de la Vera, 4 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Cándido C. Véliz.

(55'50 pstas.)

7278

### GARROVILLAS

#### Anuncio

Transferencia de crédito en el presupuesto ordinario

El referido documento queda expuesto al público por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones en la Intervención municipal.

Garrovillas, a 22 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, J. Durán.

7091

### HERVAS

#### Edicto

El Alcalde Presidente de la Junta de Representantes de la Agrupación Forzosa del partido Judicial de Hervás.

Hace saber: Que debidamente aprobado por la expresada Junta el Presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia de este partido judicial, en el año de 1952, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, durante quince días, a efectos de su examen y admisión de las reclamaciones que, contra tal documento, puedan presentarse.

Hervás, 23 de Noviembre de 1951.—El Alcalde Presidente, Jaime Martín.

7089

### MAJADAS DE TIETAR

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la vigente Ley de régimen local las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 656 del citado Cuerpo legal.

Majadas de Tiétar, 5 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, Faustino García.

7315

También se encuentran expuestos al público el Presupuesto municipal ordinario para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

### IBAHERNANDO

Plazo, quince días.

7279

### MILLANES

Plazo, quince días.

7318

### HOYOS

Plazo, quince días.

7320

### TORREMENGA

Plazo, quince días.

7331

### ALISEDA

Plazo, quince días.

7334

### GARGANTILLA

Plazo, quince días.

7339

### HINOJAL

Plazo, quince días.

7342

### MONTEHERMOSO

Plazo, quince días.

7345

### MEMBRIO

Plazo, quince días.

7352

### VALDELACASA DE TAJO

Plazo, quince días.

7354

### GUIJO DE CORIA

#### Edicto

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas por las que se han de regir los distintos arbitrios consignados el Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 7 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, P. O., Pantracio Córdoba.

7329

También se encuentran expuestas al público las Ordenanzas municipales y arbitrios que se mencionan para 1952, por el plazo que se indica, de los Ayuntamientos siguientes:

### IBAHERNANDO

Plazo, quince días.

7279

### VALDELASA DE TAJO

Prórroga de las Ordenanzas fiscales que rigieron el año anterior.

Plazo, quince días.

7354

### HINOJAL

Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos. Tránsito de animales por vías municipales.

Plazo, quince días.

7341

### TORNAVACAS

Reconocimiento sanitario de artículos alimenticios y la del recargo sobre la contribución del 8 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Plazo, quince días.

7347

### BAÑOS

#### Edicto

El día 24 de Diciembre actual y horas que se dicen al final, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para el arriendo de los arbitrios que también se consignan para 1952, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

A las once horas, consumo de carnes de todas clases.

A las once y media, consumo de bebidas en general.

A las doce, puestos públicos y en la ambulancia.

Baños, 4 de Diciembre de 1951.—El Alcalde, P. Payá.

(27 pstas.)

7346